RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-1459 del 26 de diciembre de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit Nº 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nº 020-7890 y 020-7988, ubicados en el municipio de Rionegro, con la finalidad de dar continuidad a la "Ejecución del Proyecto Ciclo Infraestructura Deportiva en la Subregión del Oriente Antioqueño, tramo N° 1".

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica, generándose el **Informe Técnico 131-2403 del 27 de diciembre de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita de campo a los predios donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud están ubicados en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro; la visita fue acompañada por Juan Esteban Gallego y Edison Pérez, delegados de la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia (VIVA) y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.*

Durante la visita se tomaron puntos de ubicación geográfica y se muestreó aleatoriamente el 30% de los árboles contemplados en el inventario forestal entregado por la parte interesada; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos. Los resultados coincidieron con el reporte entregado por el interesado en el inventario forestal de las especies.

3.2 *El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (F.M.I.) No 020-7988 se encuentra ubicado en un costado de la glorieta de la intersección vial de El Tablazo y el predio identificado con F.M.I. No 020-7890, 200 metros más adelante en dirección hacia el Hospital San Vicente Fundación.*

3.3 *En los predios de interés se adelantan las obras del Contrato Interadministrativo 379 de 2017 "Contrato Interadministrativo para la ejecución del proyecto Ciclo Infraestructura Deportivas en la Subrogación del Oriento Antioqueño"; algunos de los árboles que se encuentran en dichos predios deben ser aprovechados dado que la ejecución de las obras ha generado condiciones que ponen en riesgo su estabilidad y anclaje, así mismo, algunos de los individuos arbóreos presentan inclinaciones bajas a medias y problemas de orden fitosanitario.*

Predio identificado con F.M.I. No 020-7988 y PK No 6152001001001400004.

En el predio se encuentran un total de 49 árboles, 41 individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica) y 8 Eucaliptos (Eucaliptus sp.) ubicados sobre un costado de la vía que de Llanogrande conduce hacia el

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

aeropuerto. De acuerdo con el F.M.I. el predio sobre el cual se ubican los árboles es propiedad de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, quienes autorizaron al Municipio de Rionegro para realizar las intervenciones necesarias para el desarrollo del proyecto vial.

Los árboles ubicados en dicho predio presentan raíces expuestas debido al movimiento de tierras que se dio para la apertura de la ciclovía, así mismo, presentan inclinaciones bajas a medias hacia la vía principal y las redes eléctricas generando un riesgo para los transeúntes de la concurrida vía. Algunos de los individuos arbóreos presentan problemas de orden fitosanitario evidenciados en su fuste como defoliaciones, resecamiento de corteza, desprendimientos de ramas laterales y gomosis. El predio hace parte de las fajas de retiro obligatorio de la vía Llanogrande –Aeropuerto José María Córdova.

Imagen 1: Ubicación e inclinación de los árboles

Imagen 2: Movimiento de tierras por obra pública

Imagen 3: Afectaciones en las raíces de los árboles

Imagen 4: Desprendimientos de ramas principales y laterales.

Predio identificado con F.M.I. No 020-7890 y PK No 6152001001001400349

Para dicho predio se solicita el aprovechamiento forestal de 119 árboles, entre los que se encuentran 99 Eucaliptos (Eucalyptus sp), 4 Uvitos de monte (Cavendishia pubescens), 2 Encenillos (Weinmannia pubescens), 11 Pinos patula (Pinus patula), 1 Yarumo blanco (Cecropia telenitida), 1 Espadero (Myrsine coriacea) y 2 Tulipán africano (Spathodea campanulata).

Los árboles se encuentran ubicados en la parte alta del talud que se generó debido a las obras del proyecto vial, sobre la ladera en la que, de acuerdo con los acompañantes a la visita, se han venido presentando desprendimientos y desplazamientos de tierra, por ello, la parte interesada solicita el aprovechamiento de los árboles ubicados en una franja de 3 a 7 metros del cerco que se encuentra en el talud, franja compuesta por 119 árboles, con el fin de disminuir la presión y el peso de dichos árboles a favor de la pendiente y evitar posibles deslizamientos. De acuerdo con los acompañantes, sobre este talud ya se han implementado obras de drenaje con el fin de mitigar los desplazamientos de tierra, puesto que manifiestan que el nivel freático es muy alto.

Dicho predio es propiedad de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, quienes autorizaron al Municipio de Rionegro para solicitar el aprovechamiento forestal y hace parte de las fajas de retiro obligatorio de la vía Llanogrande –Aeropuerto José María Córdova.

Imágenes 5 y 6: talud sobre el cual se encuentran los árboles objeto de la solicitud

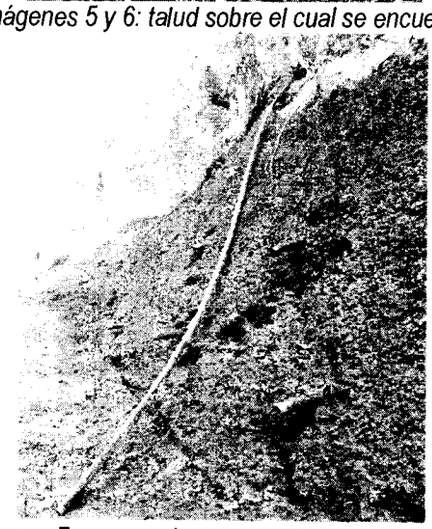

Imagen 7: cerco y drenes en el talud

Imagen 8: árboles a aprovechar

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

3.4 Localización de los árboles aislados con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional*: de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare (S.I.G.), los predios objeto de la solicitud se encuentran ubicados al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobada en Cornare mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.*

A continuación se presentan mapas de las restricciones ambientales para cada uno de los predios:

- ***Predio identificado con F.M.I. No 020-7988 y PK No 6152001001001400004.***

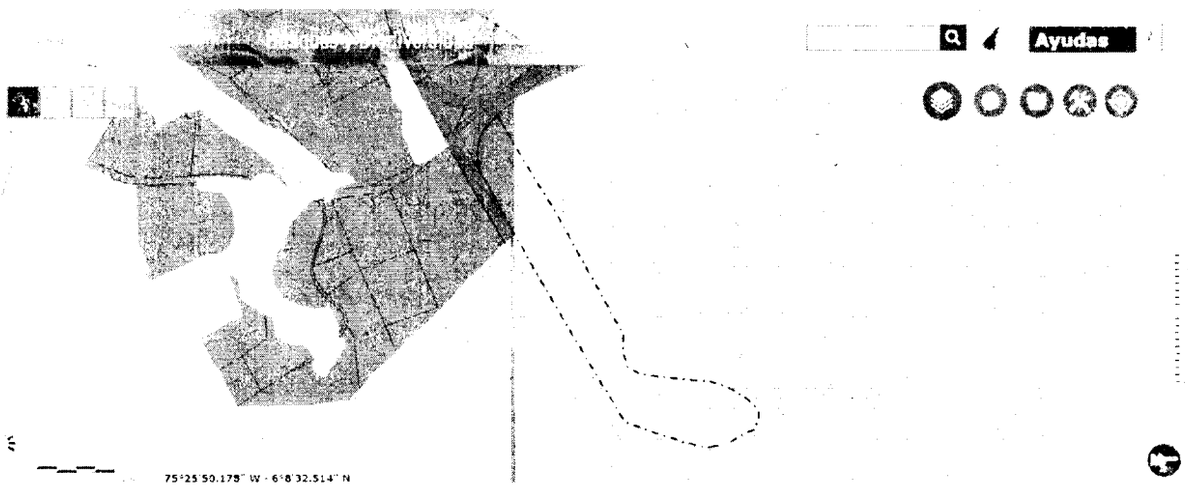

Imagen 9: Predio con coordenadas geográficas Longitud -75° 25' 58,116" y Latitud 6° 8' 32,460" y F.M.I. No 020-7988.

De acuerdo con el S.I.G. el 100% del área del predio se encuentra en la categoría de ordenación "Uso Múltiple", con un 87,27 % en las Áreas Licenciadas Ambientalmente y un 12,73% en las Áreas Agrícolas.

- ***Predio identificado con F.M.I. No 020-7890 y PK No 6152001001001400349.***

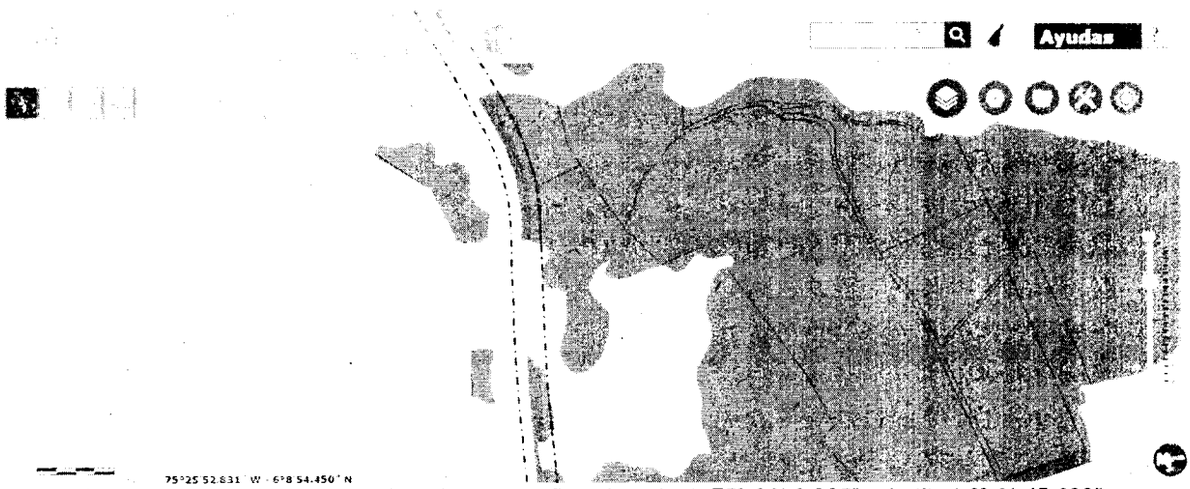

Imagen 10: Predio con coordenadas geográficas Longitud -75° 26' 2,905" y Latitud 6° 8' 45,628" y F.M.I. No 020-7890.

De acuerdo con el S.I.G. el predio se encuentra en las categorías de ordenación correspondientes a Conservación y Protección y Uso múltiple, ya que el 34,47% de su área hace parte de las Áreas de Restauración Ecológica, el 37,80% hace parte de las Áreas Agrícolas y el 27,73% restante pertenece a las Áreas Agrosilvopastoriles.

De conformidad con la Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 "por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro", en las áreas de Restauración Ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas con el fin de preservar los Recursos Naturales, en las Áreas Agrícolas y Agrosilvopastoriles podrán presentarse diversas actividades económicas y sociales orientadas a la producción agropecuaria y el uso sostenible de los recursos naturales, y en las Áreas Licenciadas Ambientalmente se desarrollarán todos los proyectos que hayan sido licenciados previamente y durante la ordenación de la cuenca hidrográfica, siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territoriales y Acuerdos Corporativos.

***3.5** Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA*

***3.6** Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:*

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Altura promedio (m)*	*Diámetro promedio (m)*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)*
Myrtaceae	*Eucaliptus sp*	*Eucalipto*	*20,4*	*0,23*	*106*	*85,26*	*51,15*	*Tala*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*20,3*	*0,27*	*41*	*53,85*	*32,31*	*Tala*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino patula*	*19,57*	*0,16*	*11*	*9,24*	*5,54*	*Tala*
Ericaceae	*Cavendishia pubescens*	*Uvito de monte*	*16,7*	*0,14*	*4*	*14,67*	*8,80*	*Tala*
Cunoniaceae	*Weinmannia pubescens*	*Encenillo*	*17,1*	*0,15*	*2*	*4,09*	*2,5*	*Tala*
Bignoniaceae	*Spathodea campanulata*	*Tulipán africano*	*18,5*	*0,36*	*2*	*2,7*	*1,6*	*Tala*
Urticaceae	*Cecropia telenitida*	*Yarumo blanco*	*20*	*0,47*	*1*	*2,4*	*1,4*	*Tala*
Primulaceae	*Myrsine coriacea*	*Espadero*	*15*	*0,28*	*1*	*0,63*	*0,37*	*Tala*
TOTAL					***168***	***172,84***	***103,67***	***Tala***

4 CONCLUSIONES:

***4.1** Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de 168 árboles aislados en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria No 020-7988 y 020-7890 ubicados en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)*
Myrtaceae	*Eucaliptus sp*	*Eucalipto*	*106*	*85,26*	*51,15*	*Tala*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*41*	*53,85*	*32,31*	*Tala*
	Pinus patula	*Pino patula*	*11*	*9,24*	*5,54*	*Tala*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Pinaceae						
Ericaceae	*Cavendishia pubescens*	*Uvito de monte*	*4*	*14,67*	*8,80*	*Tala*
Cunoniaceáe	*Weinmannia pubescens*	*Encenillo*	*2*	*4,09*	*2,5*	*Tala*
Bignoniaceae	*Spathodea campanulata*	*Tulipán africano*	*2*	*2,7*	*1,6*	*Tala*
Urticaceae	*Cecropia telenitida*	*Yarumo blanco*	*1*	*2,4*	*1,4*	*Tala*
Primulaceae	*Myrsine coriacea*	*Espadero*	*1*	*0,63*	*0,37*	*Tala*
TOTAL			*168*	*172,84*	*103,67*	*Tala*

4.2 *Los árboles se encuentran ubicados en dos predios en el área intervenida por el proyecto "Contrato Interadministrativo para la ejecución del proyecto Ciclo Infraestructura Deportivas en la Subrogación del Oriento Antioqueño" en los que se han adelantado obras como movimientos de tierras que han generado inestabilidad en el anclaje, adicionalmente presentan inclinaciones medias a moderas hacia la vía Llanogrande – Aeropuerto, problemas de orden fitosanitario como resecamiento de corteza y defoliación y edad avanzada que los hacen aptos para ser aprovechados como árboles aislados.*

4.3 *El proyecto "Contrato Interadministrativo para la ejecución del proyecto Ciclo Infraestructura Deportivas en la Subrogación del Oriento Antioqueño" se encuentra dentro de las zonas de conservación y uso múltiple, definidas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, los predios en los que se encuentran los árboles objeto de la solicitud hacen parte de las franjas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de la vía de acuerdo con la Ley 1228 de 2008, por tanto, dichas restricciones no entran en conflicto con la intervención proyectada.*

4.4 *Mediante radicado 131-10657 del 17 de diciembre de 2019, los interesados allegaron constancia de pago por el tramite ambiental de aprovechamiento de árboles aislados.*

4.5 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.6 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de*

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 ibídem, indica: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico Nº 131-2403 del 27 de diciembre de 2019, este despacho considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala ciento sesenta y ocho (168) individuos, con el fin de dar continuidad a las labores de "Ejecución del Proyecto Ciclo Infraestructura Deportiva en la Subregión del Oriente Antioqueño, tramo N° 1".

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA,** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit Nº 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nº 020-7890 y 020-7988, ubicados en el municipio de Rionegro, con la finalidad de dar continuidad a la "Ejecución del Proyecto Ciclo Infraestructura Deportiva en la Subregión del Oriente Antioqueño, tramo N° 1", de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	*Eucaliptus sp*	Eucalipto	106	51,15	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	41	32,31	Tala
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino patula	11	5,54	Tala
Ericaceae	*Cavendishia pubescens*	Uvito de monte	4	8,80	Tala
Cunoniaceae	*Weinmannia pubescens*	Encenillo	2	2,5	Tala
Bignoniaceae	*Spathodea campanulata*	Tulipán africano	2	1,6	Tala
Urticaceae	*Cecropia telenitida*	Yarumo blanco	1	1,4	Tala
Primulaceae	*Myrsine coriacea*	Espadero	1	0,37	Tala
TOTAL			**168**	**103,67**	**Tala**

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **512 árboles** (160 árboles x 3 + 8 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad).** Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, *"...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $16.091", en este caso el valor por compensación por los árboles es de ($16.091 x 512 árboles)* = ($ 8.238.592)

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permisionada.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

6. Deberán tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas electicas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

12. Deberán socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno tenga claro el procedimiento que debe surtirse con relación a la fauna silvestre.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:

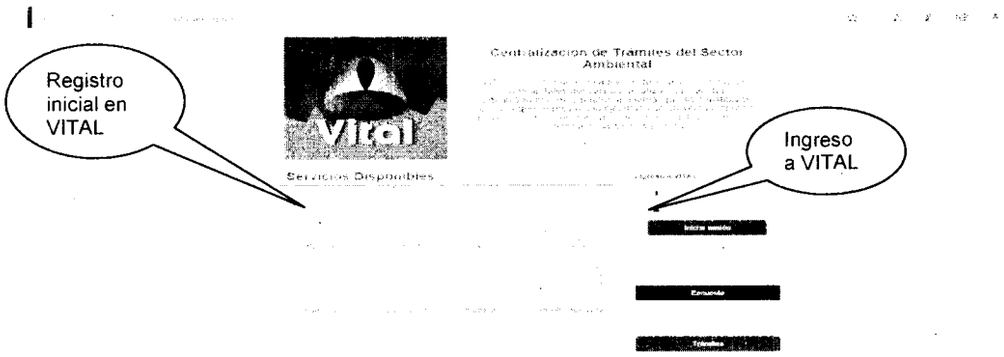

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÈPTIMO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.".

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2018. Ciclo Ruta. Tramo 1.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: María Alejandra Echeverri.
Fecha: 27/12/2019